

**LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 29 del mes de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución \_X\_, Auto \_\_ ), No. RE-03864-2023, de fecha 08 de septiembre de 2023 expedido dentro del expediente No. 050020421851, usuario ARQUIMEDES DUQUE GONZALEZ y se desfija el día 05 del mes de octubre de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

***Norbey Alonso Henao Hurtado***

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



firma

## RESOLUCIÓN N°.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0291 del 26 de junio de 2015, mediante Resolución 133-0183 del 04 de septiembre de 2015, notificada de manera personal el día 17 de septiembre de 2015, la Corporación otorgó permiso de vertimientos al señor **ARQUIMEDES DUQUE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.256, en calidad de Administrador y Autorizado del señor **PEDRO FELIPE GIRALDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.786.090 y la señora **BEATRIZ EUGENIA GARCÍA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.422.005, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el “Parqueadero Multiservicios” en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-10517, ubicado en zona urbana del municipio de Abejorral. Vigencia del permiso por término de (10) diez años.

2. En relación al control y seguimiento del permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución 133-0183 con fecha del 04 de septiembre de 2015, y teniendo en cuenta la información proporcionada en los escritos identificados con los números de radicado CE – 03384 del 23 de febrero de 2023 y CE – 05166 del 27 de marzo de 2023, se llevó a cabo una visita técnica el 10 de mayo de 2023. Como resultado de esta visita, se generó el Informe Técnico IT – 02896 con fecha del 19 de mayo de 2023.

2.1 Dicho informe fue enviado mediante un oficio con el número de radicado CS – 06769 del 23 de junio de 2023, dirigido al señor Arquímedes Duque González. En el mencionado informe, se comunicó al señor Duque González que, si bien se observó un cumplimiento parcial de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, era necesario abordar los siguientes puntos:

1. *Proporcionar evidencia con respecto al manejo adecuado de los residuos peligrosos generados por la actividad llevada a cabo.*
2. *Informar a la Corporación sobre las acciones que se llevarán a cabo para ajustar el sistema de tratamiento de manera que el parámetro de Sólidos Suspendedos Totales (SST) cumpla con los límites permisibles establecidos.*

2.2 Además, se indicó que la caracterización presentada en el oficio con número de radicado CE-05166-2023, con fecha del 27 de marzo de 2023, cumplía de manera parcial con los valores límites máximos permitidos según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015. Esto se debió a que el parámetro de Sólidos Suspendedos Totales (SST) excedía el límite permisible definido en dicha Resolución.

3. Que mediante oficios con radicados CE – 11501 del 21 de julio de 2023 y CE – 11873 del 27 de julio de 2023, el señor Arquímedes Duque González, allegó evidencias frente al cumplimiento de los requerimientos formulados mediante oficio con radicado CS – 06769 del 23 de junio de 2023.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



4. Que funcionarios de Cornare evaluaron la información presentada mediante radicados CE – 11501 del 21 de julio de 2023 y CE – 11873 del 27 de julio de 2023, generándose el Informe Técnico IT – 05143 del 15 de agosto de 2023, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 25. OBSERVACIONES:

En relación con el informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-02896-2023 del 19 de mayo de 2023 y el comunicado interno con radicado CS-06769-2023 del 23 de junio de 2023 mediante los cuales se realizan unos requerimientos, el señor Arquímedes Duque González como Representante legal del Parqueadero Multiservicios Abejorral envía información a través de dos canales Corporativos válidos generándose los radicados CE-11501-2023 del 21 de julio de 2023 y CE-11873-2023 del 27 de julio de 2023 anotando que los dos contienen la misma comunicación; seguidamente se procede a revisar los argumentos expuestos por el señor Duque, en primera instancia en lo relacionado con el manejo de los residuos peligrosos sólidos y líquidos generados por la actividad desarrollada donde expone que los envases de aceites son reutilizados para envasar aceite producto del cambio realizado a los automotores y que posteriormente es utilizado en el mantenimiento de equipos empleados en labores del ámbito rural (motosierras, entables paneleros) acción que puede considerarse como un proceso sostenible.

Como segundo requerimiento se tiene el ajuste al sistema de tratamiento para que el parámetro de Sólidos Suspendidos Totales (SST) se adapte al rango del límite permisible, en este aspecto según el registro fotográfico allegado y que corresponde al sistema de tratamiento del Parqueadero objeto del permiso de vertimientos se evidencia la reparación de la tubería que conduce el agua hasta el sistema, igualmente informa que se puso en conocimiento al ingeniero asesor de este requerimiento, para que se tomen las medidas necesarias a fin de que se dé cumplimiento total a los valores límites máximos permisibles establecidos en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015.

#### 26. CONCLUSIONES:

Acoger la información relacionada con el manejo de los residuos peligrosos sólidos y líquidos presentada por el señor Arquímedes Duque González para el Parqueadero Multiservicios Abejorral.

Informar al señor Arquímedes Duque González que, con la presentación de la próxima caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas de El Parqueadero Multiservicios Abejorral deberá presentar evidencias de todas las obligaciones contempladas en la Resolución con radicado No. 133-0183 del 4 de septiembre de 2015, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto ibídem en su artículo 2.2.3.3.5.11, señala que: “Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Adicionalmente el artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, corregido por el art. 15, del Decreto Nacional 703 de 2018, establece que: “El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que la Resolución 631 de 2015 establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER** la información presentada por el señor **ARQUÍMEDES DUQUE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.256, mediante radicado CE – 05166 del 27 de marzo de 2023, en cumplimiento a la presentación de los registros de mantenimiento realizado al sistema de tratamiento y la descripción al procedimiento efectuado con el material extraído del sistema.

**ARTICULO SEGUNDO. ACOGER** la información presentada por el señor **ARQUÍMEDES DUQUE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.256, mediante oficios con radicados CE – 11501 del 21 de julio de 2023 y CE – 11873 del 27 de julio de 2023, en cumplimiento a la presentación de las evidencias respecto a la adecuada disposición final de los residuos peligrosos generados en el establecimiento.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** al señor **ARQUÍMEDES DUQUE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.256, que, con la presentación de la próxima caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domesticas del establecimiento denominado “El Parqueadero Multiservicios Abejorral” deberá presentar evidencias de todas las obligaciones

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



contempladas en la Resolución 133-0183 del 04 de septiembre de 2015. Asimismo, se debe asegurar el cumplimiento de todos los parámetros requeridos en la Resolución 061 de 2015.

**Parágrafo.** Se informa que la Corporación podrá solicitar la medición de otros parámetros dentro de la evaluación de control y seguimiento que se realice a cada permiso de vertimientos, o de alguno de los parámetros referenciados cuando lo estime conveniente.

**ARTICULO CUARTO. INFORMAR** al señor **ARQUÍMEDES DUQUE GONZÁLEZ**, que los sistemas de tratamiento para las aguas residuales no domésticas y domésticas, deberán operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora teniendo en cuenta que no se debe superar aguas abajo los límites mínimos propuestos en la Resolución 0631 de 2015, artículo 15 y el Decreto 1076 del 2015.

**Parágrafo.** Deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones y condiciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 133-0183 del 04 de septiembre de 2015.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** al señor **ARQUÍMEDES DUQUE GONZÁLEZ**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ARQUÍMEDES DUQUE GONZÁLEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR** que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.04.21851.**

Asunto: Vertimientos.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**





Técnico: Juan Fernando Ospina.



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40